

AUTO No. 201

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle e 13 de marzo del año Dos Mil veinte (2020)

El Doctor **NESTOR GUTIERREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6436481 de Roldanillo y T.P 33.708 del C.S de la J actuando en nombre y representación de la Señora **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.499.968 de Florida Valle presenta demanda de posesión en contra del Señor **ALVARO LEYVA y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA** , la cual es inadmitida con auto del 12 de y febrero del año 2020. Con posterioridad se allega escrito para efectos de subsanar dicha demanda, sin embargo persisten las siguientes inconsistencias por las cuales no es posible admitirla y se procede a su rechazo:

1.- La demanda posesoria presentada por la señora **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** en contra del Señor **ALVARO LEIVA PEREZ Y CLAUDIA PATRICIA SIERRA** se presenta si n que exista poder que faculte al profesional del derecho en tal sentido inicialmente allega con la presentación de la misma poder conferido para adelantar proceso de pertenencia. Posteriormente pretende subsanar tal situación allegando poder conferido por la señora **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** para adelantar de manda de posesión en contra del señor **ALVARO LEIVA PEREZ Y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ**. Claramente no es posible dar al nuevo poder efectos retroactivos pues claramente la ley civil no es retroactiva. De otra parte resulta llamativo que le profesional del derecho pretenda adelantar simultáneamente en este Despacho Judicial trámite de pertenencia y trámite de posesión respecto del señor **ALVARO LEIVA PEREZ** situación contradictoria en relación con las pretensiones de dicho tipo de procesos. Tampoco se subsana la demanda en relación con la cuantía pues se indica que la misma asciende a la suma de \$52.700.000 cuando el avalúo catastral que se allega es de \$34.463.000 e incrementando a dicho valor el 50% la cuantía es otra.

En relación con la mención que hace el profesional del derecho sobre la posible existencia de fraude procesal es preciso en tal virtud se libre copia del escrito presentado el 17 de febrero de 220 a la Fiscalía Seccional de Florida Valle para la investigación correspondiente. Es preciso que el doctor **NESTOR GUTIERREZ ROJAS** en tal virtud frente a la obligación que tiene como ciudadano ponga en conocimiento de la fiscalía los hechos que constituyen fraude procesal a los que hace mención o que se consideran vulneran algún bien jurídico protegido.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la demanda de posesión propuesta por el Doctor **NESTOR GUTIERREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6436481 de Roldanillo y T.P 33.708 del C.S de la J en nombre y

representación de la Señora **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** y del Señor **ALVARO LEYVA** y **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA** de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

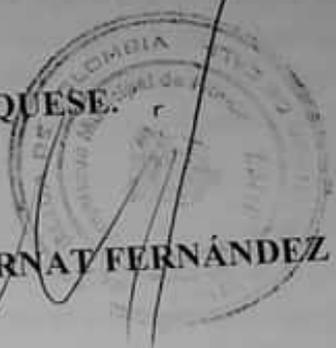
SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



NOTIFICACION
POR ESTADO Julio 7 de 2020

06.
[Handwritten signature]